



Proyecto regulatorio

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia

RESPUESTA A COMENTARIOS SOBRE LA FORMULACIÓN DEL PROBLEMA REGULATORIO Y PROPUESTA DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Enero de 2026

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. RESPUESTA A COMENTARIOS AL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PROBLEMA REGULATORIO.....	4
2.1. Comentarios sobre el proyecto	5
2.2. Comentarios sobre el problema regulatorio	10
2.3. Comentarios sobre la alineación entre actores y las definiciones de pluralismo e imparcialidad informativa.....	12
2.4. Comentarios sobre la percepción de falta de información sobre la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos	16
2.5. Comentarios sobre la percepción de falta de garantías en los mecanismos de información de interés general	17
2.6. Comentarios sobre la causa «la regulación colombiana relacionada con los contenidos televisivos no ha sido integralmente revisada bajo la perspectiva de la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos»	19
3. AJUSTES REALIZADOS AL ÁRBOL DE PROBLEMA	23
3.1. Objetivo general del proyecto.....	23
4. PROPUESTA DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS	24
4.1. Situación 1: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos.....	24
4.2. Situación 2: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión	27
4.3. Situación 3: Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos	29
4.4. Situación 4: Falta claridad sobre las disposiciones relacionadas con transmisiones de «interés público» e «interés general» en la televisión y el alcance de estas medidas.....	32
4.5. Situación 5: Promoción de incentivos regulatorios para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.....	34
4.6. Temas y artículos para simplificación y aclaración	35
5. CRONOGRAMA Y CONSULTA	36
5.1. Cronograma	36
5.2. Preguntas para consulta.....	36

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 2 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento presenta la respuesta de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a los comentarios recibidos sobre la formulación del problema regulatorio, el árbol de problema ajustado acorde con el análisis de dichos comentarios y la propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias del proyecto «Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia».

Como se ha señalado, el proyecto se inscribe en la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y da cuenta de un proceso técnico, participativo y transparente, orientado a evaluar si el marco regulatorio vigente resulta suficiente para garantizar dichos principios en el servicio público de televisión, y según el caso determinado, realizar los ajustes regulatorios necesarios, buscando no afectar la libertad de expresión ni la autonomía editorial de los medios.

La primera parte del documento sistematiza y analiza los comentarios formulados por operadores de televisión, organizaciones de la sociedad civil, academia y autoridades públicas, abordando debates clave sobre la competencia de la CRC, la pertinencia del proyecto, la relación entre pluralismo, imparcialidad y libertad de prensa, el impacto de los servicios digitales y plataformas OTT, la transparencia sobre propiedad y financiación de los medios, y la claridad de los mecanismos de información de interés general. A partir de estos aportes, la CRC expone sus respuestas institucionales, aclara el alcance de sus funciones legales y precisa que esta etapa no define soluciones, sino que busca ajustar y afinar la definición del problema regulatorio.

Como resultado del proceso participativo, en la segunda sección se presentan ajustes al árbol de problema inicialmente planteado. Por último, se expone las distintas situaciones problemáticas detectadas, acompañadas de evidencia, marcos jurídicos aplicables y un conjunto de alternativas regulatorias y no regulatorias, incluyendo opciones de pedagogía, autorregulación, lineamientos orientadores y fortalecimiento de la transparencia informativa.

El texto constituye el insumo central a ser socializado y dialogado con el sector, las audiencias, la sociedad civil y demás actores interesados. Se reafirma así el compromiso de la CRC con una regulación proporcional, basada en evidencia, respetuosa de los derechos fundamentales y construida con la participación plural de todos los actores del ecosistema audiovisual.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 3 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

2. RESPUESTA A COMENTARIOS AL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PROBLEMA REGULATORIO

Desde octubre de 2024, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), a través de su Sesión de Contenidos Audiovisuales, lleva a cabo el proyecto regulatorio «Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia». Este tiene como objetivo determinar si la regulación actual del servicio de televisión es suficiente y apropiada para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos y, según el caso, generar los ajustes correspondientes.

Al inicio del proyecto, la CRC, como anticipación a las fases de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN) que rige todos los proyectos regulatorios de la Entidad, realizó dos consultas—que se difundieron en la página web de la CRC el 28 de noviembre de 2024 y permanecieron abiertas hasta el 24 de enero de 2025—. Una estuvo dirigida a la ciudadanía, incluyendo academia, organizaciones de la sociedad civil y periodistas, entre otros y a los operadores de televisión en Colombia. La otra consulta permitió contar con un panorama de las experiencias y estrategias implementadas por los operadores o sugeridas por las organizaciones de sociedad civil para la garantía de ambos principios.

Con base en este panorama, durante 2025 se construyó el documento de formulación de problema, que incluyó un marco normativo y conceptual para los constructos pluralismo e imparcialidad informativos, una síntesis de la consulta, la reseña de los hallazgos de los estudios sobre riesgos al pluralismo y representaciones sociales en la televisión abierta colombiana, el análisis de normativa internacional, el panorama de la regulación vigente nacional desde la perspectiva del pluralismo y la imparcialidad informativos, el análisis de las parrillas de los canales de televisión abierta nacional y regional y el análisis de PQRS relativos a los temas del proyecto.

Con base en estos insumos se formuló una propuesta de problema regulatorio junto con sus causas y consecuencias, que fue publicada para conocimiento del sector y comentarios de los interesados el 29 de agosto de 2025. Tras concluir el plazo para recepción de comentarios se recibieron ocho comentarios (vía comunicación o mediante el formulario dispuesto con la publicación), provenientes de los siguientes actores:

- RCN TV
- CARACOL TV
- TELEPACÍFICO
- CLARO
- UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
- EL VEINTE
- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)
- FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA (FLIP)

Conforme al Análisis de Impacto Normativo y al espíritu de participación de la CRC, publicamos un documento que abarca una síntesis de los comentarios recibidos y la respuesta de la CRC a estos. Los comentarios son insumo esencial para el ajuste del árbol de problema planteado y para la generación

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 4 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

de alternativas regulatorias de manera transparente y participativa. Los comentarios íntegros estarán publicados también en el micrositio del proyecto.

2.1. Comentarios sobre el proyecto

SOBRE LA PERTINENCIA DEL PROYECTO Y LA COMPETENCIA DE CRC PARA REGULAR PLURALISMO E IMPARCIALIDAD INFORMATIVOS

CARACOL manifiesta que el pluralismo informativo ya está desarrollado en la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Así mismo, indica que nuevas medidas regulatorias solo generarían desequilibrios entre competidores y riesgos para la sostenibilidad de los operadores privados. Enfatiza que la CRC no tiene facultades para determinar qué contenidos pueden difundirse en televisión, pues considera que esa competencia pertenece a la autonomía editorial del operador, reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

RCN considera que no es congruente que la CRC establezca parámetros sobre pluralismo e imparcialidad informativa. No comparte la interpretación de la entidad respecto de la sentencia del Consejo de Estado del 16 de marzo de 2023, en cuanto a que se hubiera legitimado la potestad del regulador para fijar lineamientos de comportamiento a los operadores.

CLARO argumenta que el ordenamiento jurídico colombiano ya contempla la responsabilidad social de los medios y existen facultades de entidades como la Procuraduría y Defensoría del Pueblo para velar por los contenidos, lo que indica que no existe vacío normativo. Además, sugiere que el marco regulatorio vigente es suficiente, indicando que el Documento de Formulación reconoce que el marco regulatorio actual en Colombia sí promueve el pluralismo y la imparcialidad informativa. Señala que “se observa que el marco normativo vigente incluye disposiciones que, directa o indirectamente, promueven el pluralismo y la imparcialidad informativa. No obstante, se identifican oportunidades de mejora”.

La **FLIP** considera importante que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) avance en la reflexión sobre el pluralismo informativo y la imparcialidad en los contenidos de los medios. En general, advierte la necesidad de observar el riesgo potencial de que, en aras de la protección del pluralismo y la imparcialidad informativa, se deriven limitaciones gravosas sobre el derecho a la libertad de expresión y al ejercicio libre de la prensa. Aclara que dicha observación no debe interpretarse como resistencia a cualquier intento de respuesta estatal a los problemas identificados, sino como un factor determinante del que depende el éxito o el fracaso de las propuestas regulatorias.

RESPUESTA CRC:

Con ocasión de la expedición de la Ley 1978 de 2019, se determinó que la CRC es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 5 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Es importante señalar que la CRC se constituye de dos sesiones independientes, a saber:

- La Sesión de Comunicaciones, cuyas funciones se orientan a la regulación de la competencia, la calidad y la protección al usuario en los servicios de telecomunicaciones. Regulará el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. En temas del servicio de televisión, acorde con el numeral 29 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, esta Sesión está encargada de regular las condiciones de operación del servicio, así como las franjas de programación, la publicidad y el contenido de la programación.
- La Sesión de Contenidos Audiovisuales, a la cual le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, que expresamente indican:

(...) 25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.

27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.

28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

(...)

30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.

Es decir, a la Sesión de Contenidos Audiovisuales le corresponde garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, así como promover la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente. Así mismo, se le han confiado funciones de vigilancia y control circunscritas al servicio público de televisión, puntualmente en lo relacionado con la violación de los derechos de los televidentes, la familia y los niños, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, las franjas horarias y los contenidos transmitidos.

Es así como en el marco de las funciones señaladas, es claro que la preservación de la libertad de expresión y la libertad editorial son fundamentales, de manera que las alternativas que se propongan en el desarrollo del presente proyecto no estarán encaminadas a intervenir e interferir en la autonomía

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 6 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

de los medios bajo el entendido de que cualquier regulación debe respetar y proteger estos derechos fundamentales.

Por ello, este proyecto se orienta a identificar, mediante un proceso técnico y participativo, qué alternativas regulatorias y/o no regulatorias pueden resultar más adecuadas para fortalecer el pluralismo y la imparcialidad informativa, garantizando siempre la proporcionalidad, legalidad y respeto por los derechos fundamentales. La CRC asume este reto con una visión abierta al diálogo, buscando construir un marco normativo legítimo, equilibrado y transparente, que refleje la participación real de todos los actores involucrados y que contribuya a consolidar un ecosistema audiovisual plural, democrático y respetuoso de las libertades.

Bajo este contexto y como ya se señaló, la CRC viene adelantando el proyecto «Medidas para la garantía del pluralismo informativo y la imparcialidad informativa en la televisión y los contenidos audiovisuales en Colombia». Este, bajo la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN)¹, desarrolló el documento de formulación del problema, el cual tiene como objeto precisar y delimitar el problema identificado, sin anticipar ni adelantar posibles soluciones. Esta precisión es esencial para el adecuado desarrollo del proyecto regulatorio y que en esta etapa de comentarios se puede analizar la definición de este, para que a partir de los objetivos planteados para el proyecto regulatorio y la información disponible se puedan desarrollar las posibles alternativas encaminadas a solucionar las situaciones que se identifiquen a lo largo del proceso y en algunos casos, si es necesario, replantear su definición.

De aquí que, en esta etapa, la CRC proponga un segundo escenario de participación para los diversos grupos de interés, mediante mesas de trabajo, publicaciones y otros espacios de deliberación. Esta socialización busca fomentar un ejercicio efectivo de retroalimentación y proposición que enriquezca la formulación de las alternativas, consolidando uno de los objetivos centrales del AIN: la participación real y plural de los regulados, usuarios, autoridades, academia y demás actores.

En conclusión, la CRC reafirma que su actuación en el marco del proyecto no implica, bajo ninguna circunstancia, intervenir en la libertad de expresión, derecho fundamental, ni en la libertad editorial principios esenciales consagrados en la Constitución y la Ley, protegidos y desarrollados por la jurisprudencia. La Comisión reconoce que la ley y las decisiones judiciales han delimitado el alcance de estos conceptos, pero también es claro que la competencia para promoverlo y garantizarlo le ha sido asignada de manera expresa y no puede ser desconocida ni renunciada.

Por último, respecto a la interpretación de la CRC a la sentencia del Consejo de Estado del 16 de marzo de 2023, esta entidad señala que dicha interpretación se encuentra alineada con las facultades de la Entidad, reconociendo la legitimidad y alcance de la potestad regulatoria en este ámbito.

Se reconocen las inquietudes de los operadores y organizaciones respecto a la autonomía editorial, la libertad de expresión y los desequilibrios que se puedan ocasionar. Por eso, cualquier propuesta regulatoria se evaluará rigurosamente para asegurar su legalidad, necesidad y proporcionalidad, además

¹ La CRC aplica metodologías como el Análisis de Impacto Normativo (AIN) y promueve la participación de los grupos de valor, la toma de decisiones basada en evidencia y la revisión periódica de la regulación existente. Esta metodología busca garantizar que la intervención regulatoria sea pertinente, eficiente y transparente, enfocada en generar valor público, fomentar la competencia, proteger los derechos de los usuarios y responder a los cambios tecnológicos y del mercado.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 7 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

de ser sometida a un proceso participativo amplio, y se someterá a consulta y comentarios de los diferentes actores del sector.

SOBRE LA INFORMACIÓN EN SERVICIOS DIGITALES Y EL IMPACTO DE LAS PLATAFORMAS SOBRE LA TV EN LA COMPETENCIA

CARACOL manifiesta que la televisión abierta utiliza el espectro radioeléctrico, tiene programación lineal y paga contraprestaciones. Las OTT operan bajo demanda, sin espectro ni obligaciones equivalentes. Equipararlas sería desproporcionado y ajeno a la naturaleza jurídica del servicio de televisión abierta.

RCN indica que la CRC debe evaluar la magnitud del impacto de las redes sociales en la difusión de información y en la formación de la opinión pública. A las nuevas realidades del mercado de la televisión abierta se suma una regulación inadecuada de sus contenidos, lo que podría traducirse en una significativa pérdida de pluralismo e imparcialidad informativa.

RCN señala además que la CRC yuxtapone dos iniciativas regulatorias que carecen de relación directa entre sí. Además, ninguna de ellas presenta un sustento material que justifique la intervención sobre los mercados de audiencias, pauta o contenidos, los cuales no son de competencia de la CRC. Regular estos ámbitos en contravía de la realidad del mercado implicaría una extralimitación de sus funciones y una posible vulneración de derechos constitucionales.

CLARO argumenta que la intención de promover el pluralismo es equivocada si se centra solo en el servicio de televisión y se ignoran otras formas de consumo audiovisual, como los servicios OTT (Over-The-Top), citando el ejemplo de consumo de noticias en plataformas tipo AVOD, a las que no le son exigibles ningún tipo de norma relativa al pluralismo informativo ni a la imparcialidad informativa. Señala que esta omisión perpetúa una profunda y persistente asimetría regulatoria que perjudica a los Proveedores de Servicios de Radiodifusión Televisiva (PSRT) y beneficia a los OTT, lo cual es la principal razón del declive de la televisión en sus distintas modalidades (suscripción y comunitaria), evidenciado en la caída de suscriptores/asociados e ingresos.

Indica que, por tanto, «es fundamental que la CRC adopte mecanismos de simplificación normativa y asegure que las medidas sean claras, proporcionadas y no generen cargas excesivas a los operadores regulados, so pena de desincentivar la inversión y debilitar la oferta informativa que se busca proteger» y que la CRC debe analizar los mercados en su conjunto, incluyendo el impacto de los OTT.

RESPUESTA CRC:

La CRC es consciente de las implicaciones sectoriales y regulatorias que tiene el crecimiento de los servicios digitales y plataformas sobre OTT en el sector audiovisual. La Comisión tiene claro que es esencial conocer el panorama completo de mercados y competencias del sector, y sus implicaciones en la protección de los derechos de usuarios y audiencias. Es por ello por lo que la CRC publica anualmente,

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 8 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

desde 2018, el informe *El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia*², con el cual se monitorean las tendencias y el balance entre los servicios de telecomunicaciones y los servicios digitales OTT. En la misma línea, en el estudio *Infancia y Medios Audiovisuales* de 2022 y 2024³, se ha contemplado, desde una perspectiva investigativa y analítica, cómo se da el consumo y apropiación de contenidos por parte de niños, niñas y adolescentes en todas las plataformas y pantallas.

No obstante, se debe señalar que las competencias regulatorias de la CRC, definidas por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, no le permiten asumir regulación en temas de pluralismo e imparcialidad informativa sobre servicios diferentes a los definidos por la ley como servicios de televisión, lo que a la fecha no incluye los servicios digitales sobre plataformas OTT.

No obstante, esta limitación para pluralismo e imparcialidad informativos, respecto a las acciones de regulación en servicios digitales debe señalarse la reciente expedición de la Ley 2489 de 2025, «Por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país». Esta tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, mediante del desarrollo de una política pública que permita articular esfuerzos entre diferentes actores para impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea y promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos. En esta ley se determina que el MinTIC, en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establecerá políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones pero limitado a temas relacionados con entornos seguros para niños, niñas y adolescentes.

Es fundamental aclarar que la CRC tiene entre sus líneas de trabajo un enfoque de simplificación normativa consignado en la *Política de Mejora Regulatoria*⁴ de la entidad, y articulada con la metodología AIN que rige este y todos los proyectos regulatorios de la Entidad. Esta garantiza no solo que la intervención sea mínima, sino además que cualquier norma que pueda ser eliminada o aclarada con el fin de dar más seguridad jurídica a los operadores y aliviar cargas sobre ellos. En temas de contenidos audiovisuales, donde se evidencia asimetría regulatoria, las metodologías de la CRC garantizarán que solo se generarán normas en el caso de apremiante necesidad de protección de derechos o cuando la garantía de los principios de pluralismo e imparcialidad informativos no pueda lograrse por vías no regulatorias.

Por esta razón, atendiendo este compromiso de simplificación normativa, en la Agenda Regulatoria 2026-2028 se contempla el proyecto de Actualización del marco Regulatorio de televisión para la revisión de los Títulos XV y XVI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Este tiene como objetivo analizar posibles ajustes o simplificaciones a través de la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN).

Respecto a las menciones a temas de competencia y mercados, se debe recordar que estos no son competencia de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, que lleva este proyecto, sino de la Sesión de Comunicaciones. Para ello, dicha Sesión lleva a cabo iniciativas de análisis de mercados y competencia en televisión, entre las que se cuenta el *Estudio sobre el rol de los servicios «Over the Top» OTT en*

² <https://www.crcom.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/crc-presenta-estudio-sobre-uso-servicios-over-top-permite-conocer-las>

³ <https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/informe-ejecutivo-estudio-infancia-y-medios-audiovisuales-2024>

⁴ <https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documents/documento-politica-mejora-regulatoria-crc.pdf>

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 9 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

Colombia– 2024 y la Fase II del «Análisis de los Mercados de Televisión»⁵. En el estudio se ratificó que los servicios OTT son complementarios, y no sustitutivos, de los servicios de televisión *broadcast*. Mientras, en el Análisis de Mercados se tuvieron en cuenta todos los factores de competencia que puedan influir en la competitividad de los servicios de televisión, incluyendo la presencia e influencia de los servicios digitales.

De todas formas, en la agenda regulatoria 2026-2028 se contemplan varias iniciativas tendientes a profundizar en los análisis respecto al impacto de las OTT, como los estudios «Análisis de los potenciales efectos de red directos e indirectos derivados de la relación 'simbiótica' entre los operadores de telecomunicaciones, las plataformas OTT y los usuarios» y «Monetización en la industria de contenidos, tráfico y contenido no solicitado». También se llevará a cabo el proyecto regulatorio «Acceso a redes de distribución de contenidos (CDN) y centros de datos» y se publicará el estudio en curso «Impacto de los servicios y mercados digitales en los derechos de usuarios y audiencias y en la competencia en los sectores de telecomunicaciones, postal y audiovisuales».

En cualquier caso, las inquietudes recibidas respecto al impacto de las OTT serán comunicadas al equipo de trabajo encargado y a la Sesión de Comunicaciones. Se enfatiza que los hallazgos y resultados de dicho análisis son un insumo importante para el presente proyecto.

Por último, se deja claro que para la CRC es muy importante todo debate que se dé respecto a estos servicios y a las nuevas realidades sectoriales, marcadas por la mencionada asimetría regulatoria. La Entidad está atenta a estos debates y está presta para participar en los espacios de diálogo sectorial que sobre el tema se dispongan.

2.2. Comentarios sobre el problema regulatorio

EXTERNADO advierte que el uso del término «desconocimiento de los mecanismos» puede inducir a interpretaciones equívocas. Las causas identificadas apuntan más bien a una falta de información y transparencia respecto de los mecanismos existentes. Indica que «el hecho de que exista desconocimiento no es, en sí mismo, un indicador directo de afectación al pluralismo e imparcialidad informativas. En tal caso, se trataría de un asunto de pedagogía o divulgación institucional, más que una falla estructural que amerite intervención regulatoria distinto a la falta de información».

TELEPACÍFICO comenta que el desconocimiento no es el problema y pone, como ejemplo, que el canal «trabaja con el artículo 27 de la ley 130 que menciona que los espacios de opinión y noticieros en televisión deben garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad. Como Televisión pública conocemos que debemos trabajar con esas bases. Consideramos que el problema radica en el seguimiento a cada canal».

La **FLIP** manifiesta que el documento identifica de manera acertada problemas, sus causas y consecuencias; sin embargo, considera importante que la discusión que se plantee para la respuesta regulatoria a estos problemas sea pronta y ampliamente socializada con los diversos actores del sector.

⁵ <https://www.crcm.gov.co/es/biblioteca-virtual/estudio-sobre-rol-servicios-over-top-ott-en-colombia-2024>

⁶ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-9-1>

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 10 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

EI VEINTE manifestó estar conforme con el problema regulatorio.

CLARO considera que el problema planteado es inexistente o marginal. Cuestiona la existencia del problema y argumenta que la regulación es innecesaria, puesto que los registros de la ANTV y la CRC evidencian que las reclamaciones de usuarios sobre falta de pluralismo o imparcialidad son mínimas. Manifiesta que el problema planteado no requiere un ajuste normativo, sino una estrategia de difusión por parte de la CRC, que es la aproximación menos intervencionista.

RCN comenta que tienen plena conciencia de los deberes que implica el ejercicio del derecho constitucional a la información. No existe desarticulación ni desconocimiento de tales mecanismos, ni considera necesaria la creación de nuevos protocolos sobre pluralismo e imparcialidad. Sugiere que la CRC implemente acciones concretas para corregir la falta de alineación conceptual entre las entidades del Estado en materia de promoción del pluralismo y la imparcialidad informativa en los contenidos televisivos, tal como lo evidencia la propia entidad en su documento.

CNE indica que, desde la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral, se coadyuvan plenamente los lineamientos propuestos, y se recomienda la publicación, al considerar que estos contribuyen al fortalecimiento del pluralismo informativo, la imparcialidad y la transparencia en los contenidos audiovisuales emitidos por el servicio público de televisión. Así mismo, se reitera la disposición de dicha Dirección para continuar participando activamente en la construcción de la segunda parte del documento, aportando desde su ámbito misional elementos que promuevan la garantía de los derechos políticos, la diversidad de voces y la consolidación de una cultura democrática incluyente.

RESPUESTA CRC:

En el documento de formulación del problema regulatorio se identifica como problema «La desarticulación y desconocimiento de los mecanismos para promover el pluralismo y la imparcialidad informativos dificulta su garantía en los contenidos televisivos».

Al respecto, la CRC señala que es muy importante la precisión conceptual y léxica que se hace desde varios actores, referida a que una cosa es el desconocimiento de los mecanismos para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos y otra es la falta de información sobre dichos mecanismos, tanto hacia los operadores como hacia la ciudadanía. Esta precisión se tendrá en cuenta al ajustar la redacción del problema regulatorio y del árbol correspondiente.

Respecto a la pertinencia del proyecto, según las PQRS, la CRC indica que la revisión de PQRS surtida como insumo para el proyecto y expuesta ampliamente en la sección 2.2.6, sí revela el problema mencionado. El análisis, realizado con la totalidad de las quejas reportadas por los canales de televisión abierta en el formato T.4.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, evidencia un aumento en las quejas relacionadas con el pluralismo y los contenidos informativos, alcanzando 1478 quejas relacionadas con estos temas frente a un total de 2374 casos. Al discriminar las quejas presentadas por los temas mencionados se evidencia una mayor asociación a discursos de odio, desinformación, falta de imparcialidad y pluralismo.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 11 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

En este punto, el documento de formulación de problema no desconoce que los operadores de los canales tienen conocimiento de la normativa, sino que se refleja la preocupación generalizada de la ciudadanía sobre estos temas ya que el análisis muestra la importancia de fortalecer el pluralismo y la imparcialidad en los informativos, dada su alta presencia e influencia en la programación nacional.

Para finalizar, se resalta que, de acuerdo con lo manifestado en las mesas de trabajo realizadas de manera previa a la formulación del documento del árbol del problema, la intención de la CRC no es generar regulación orientada a cuotas de contenidos. Al respecto, en la próxima etapa del AIN se explorarán alternativas para atender el problema, que serán socializadas con todos los actores interesados. Durante esta fase se garantizará, con el mayor rigor metodológico, que solo se actualicen las medidas existentes si es absolutamente necesario, y que las situaciones causantes del problema regulatorio sean abordadas preferiblemente con medidas o estrategias de tipo pedagógico y de apropiación, como se sugiere en varios de los comentarios.

Es importante señalar que el enfoque pedagógico e informativo es central en todas las iniciativas, regulatorias y no regulatorias, de la CRC en materia de contenidos audiovisuales. Por tanto, los comentarios que señalan la pertinencia de ese enfoque serán tomados en cuenta en la formulación de alternativas regulatorias.

2.3. Comentarios sobre la alineación entre actores y las definiciones de pluralismo e imparcialidad informativa

El documento presenta como causa que «las políticas de fomento de contenidos y las dinámicas de programación de los operadores de televisión no están alineadas hacia la promoción del pluralismo informativo». Esta, a su vez, deriva de tres factores detectados en los análisis:

- Que falta alineación conceptual entre entidades del Estado para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos televisivos.
- Que el Estado no ha generado parámetros mínimos para guiar a los operadores en el diseño de protocolos de pluralismo e imparcialidad.
- Que las definiciones, códigos y guías del sector sobre pluralismo e imparcialidad informativos no están alineados ni se han generalizado.

Relacionada con esta causa y sus subcausas, se recibieron comentarios sobre dos temas: sobre el riesgo de homogenización de las interpretaciones y dinámicas de pluralismo informativo y sobre el establecimiento de obligaciones y normas de programación.

SOBRE EL RIESGO DE HOMOGENIZACIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y DINÁMICAS DE PLURALISMO INFORMATIVO

CARACOL indica que una comprensión desbordada del pluralismo puede generar homogeneización de contenidos y pérdida de diversidad informativa. El pluralismo se fortalece con la autonomía de cada canal, no con la imposición de criterios uniformes.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 12 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

CLARO agrega que no corresponde al regulador definir protocolos editoriales en un Estado democrático, ya que esto puede rozar los límites de la libertad de prensa. Señala que «El pluralismo se garantiza mediante la competencia y la diversidad de voces, no con lineamientos estatales que puedan convertirse en censura indirecta. La experiencia internacional prefiere la autorregulación y los códigos de ética. La diversidad de enfoques editoriales es la esencia del pluralismo. Pretender una unificación de criterios es contradictorio, ya que llevaría a la homogeneidad en lugar de a la pluralidad». Así mismo, manifiesta que la diversidad de enfoques editoriales es la esencia del pluralismo y que pretender una unificación de criterios es contradictorio, ya que llevaría a la homogeneidad en lugar de a la pluralidad.

CLARO menciona también el riesgo de subjetividad en la interpretación de la «Imparcialidad Informativa». Indica que no existen criterios universales, objetivos y medibles de qué constituye, pues lo que para un regulador puede ser una cobertura «sesgada», para otro puede ser una cobertura legítima de acuerdo con la línea editorial. La subjetividad en la interpretación puede llevar a sanciones arbitrarias y a litigiosidad, generando inseguridad jurídica. Por otro lado, menciona que se puede incurrir en una Afectación a la Libertad de Expresión y Riesgo Reputacional: La imposición de métricas y reportes sobre pluralismo puede interpretarse como una interferencia indirecta en la libertad de expresión y de prensa.

La **FLIP** afirma que el pluralismo es un concepto complejo para plantear una definición o para medir de manera objetiva y comprensiva. La organización reitera que cualquier definición normativa debe alejarse de interpretaciones rígidas que terminen limitando los mismos valores que busca proteger.

EL VEINTE manifiesta que el marco de análisis del documento presenta avances valiosos al identificar tensiones entre pluralismo e imparcialidad informativa, pero adolece de una confusión conceptual que atraviesa todo el diagnóstico del problema, sus causas y consecuencias. Se observa una tendencia a equiparar una supuesta falta de pluralismo informativo en los contenidos difundidos por los distintos actores del sector, con una percepción ciudadana de ausencia de imparcialidad y veracidad, cuando en realidad se trata de categorías autónomas que, si bien pueden estar relacionadas, responden a fenómenos y causas distintas y, por lo tanto, requieren de soluciones distintas.

RESPUESTA CRC:

La CRC recalca que en el documento de formulación del problema regulatorio no se hace una relación entre imparcialidad informativa y cuotas de pluralismo informativo; sin embargo, se revisará la redacción del planteamiento con el propósito de dejar claro que la CRC entiende que son dos conceptos distintos y que no se indica, ni se indicará, que mayores cuotas de programación de pluralismo devendrán en mayor imparcialidad. Los documentos de las fases siguientes del AIN aportarán mayor claridad al respecto.

Por otro lado, se reitera que la naturaleza del documento de formulación de problema, según está identificada en la metodología del análisis de impacto normativo, es centrarse en precisar y definir el problema; en esa etapa no se anticipan las posibles soluciones. Los comentarios e inquietudes serán tenidos en cuenta y evaluados para establecer si resulta necesario realizar alguna modificación o precisión sobre la causa. A partir del problema definido, los objetivos planteados para el proyecto regulatorio y la información disponible, se desarrollarán las respectivas alternativas encaminadas a solucionar las situaciones identificadas a lo largo del proceso.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 13 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

En la siguiente fase del proyecto regulatorio, la CRC planteará nuevos escenarios de participación para los diferentes grupos de valor, a través de mesas de trabajo, publicaciones y otros espacios de deliberación, donde se socializará la propuesta de alternativas de solución con el fin de que los interesados participen en un ejercicio de retroalimentación y proposición, enriqueciendo la definición de estas soluciones potenciales.

También se comprende la preocupación de los actores por una definición vinculante de pluralismo e imparcialidad informativos que pueda, precisamente, minar la diversidad y pluralidad de interpretaciones respecto a dichos principios y la libertad de programación. La CRC analizará, como parte de la metodología AIN seguida en este proyecto, si es pertinente generar una definición regulatoria de estos conceptos o si debe dejarse abierta la interpretación desde la jurisprudencia existente, compiladas estas interpretaciones en guías o documentos de buenas prácticas. En el caso de postularse una alternativa que implique la definición regulatoria, esta será de la mayor amplitud posible y se sujetará a las mencionadas interpretaciones de las Cortes y la jurisprudencia internacional.

Precisado lo anterior, es pertinente señalar que para la CRC el principio del pluralismo informativo tiene como objetivo garantizar la libertad de expresión para los ciudadanos y organizaciones, promoviendo espacios en los medios televisivos que den cabida a todas las voces y expresiones, así como la libertad de programación de los operadores del servicio de televisión. Mientras más pluralismo exista, mayor será la libertad de expresión y la participación. Esta Comisión es consciente y propende por la defensa y garantía de los derechos y libertades fundamentales, por tanto, su labor regulatoria se rige por el marco nacional e internacional sobre la materia.

SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE OBLIGACIONES Y NORMAS DE PROGRAMACIÓN

CARACOL señala que una extralimitación regulatoria puede desnaturalizar el principio de pluralismo informativo y derivar en censura, afectando la democracia y el derecho a programar de los operadores habilitados. Indica que regular el pluralismo de forma indebida afectaría la libertad de programación y el modelo de operación y rentabilidad de los canales privados, pondría en riesgo su sostenibilidad y reduciría la pluralidad de medios que se busca proteger.

Adicionalmente, apunta que una comprensión desbordada del pluralismo puede generar homogeneización de contenidos y pérdida de diversidad informativa. Afirma que el pluralismo se fortalece con la autonomía de cada canal, no con la imposición de criterios uniformes. También indica que la libertad de programación es un eje esencial del servicio público de televisión abierta. Implica el derecho del operador a definir su parrilla como base de su sostenibilidad económica. Toda intervención sobre esa libertad debe ser excepcional, limitada y respetuosa de la prohibición constitucional de censura.

RCN considera que la televisión pública es la que debe atender políticas y lineamientos —regulatorios o autorregulatorios— que promuevan una oferta televisiva más equilibrada, incluyente y coherente con los fines del servicio público de televisión en Colombia. Indica también que no ve congruente que la CRC establezca parámetros sobre pluralismo e imparcialidad informativa.

CLARO señala que regular rígidamente el pluralismo en contenidos en Colombia sería un caso atípico a nivel internacional, generando riesgo reputacional y de inseguridad jurídica para inversionistas. Agrega

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 14 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

que el pluralismo se garantiza con más voces en el mercado, no con la intervención del Estado en los contenidos editoriales y que exigir reportes detallados implica que la CRC se colocaría en posición de evaluar la línea editorial, abriendo la puerta a censura indirecta o presiones indebidas.

La **FLIP** invitó a observar que esto es un asunto que reclama pedagogía, la alternativa de imponer contenidos por cumplir cierto tipo de «cuotas» resultaría irrelevante si no llegan a consumidores que en efecto vean y asimilen los contenidos, la representación debe traducirse en el reconocimiento de las audiencias alrededor del pluralismo. Así mismo, indica que estos requisitos pueden cruzar líneas finas relativas a la libertad de programación, y que lo relacionado a la forma en que medios de comunicación entienden la pluralidad, la imparcialidad y cómo se miden debe partir desde el reconocimiento de la necesidad de autorregulación del sector.

EL VEINTE afirma que, si bien sí es útil que se ofrezcan definiciones, códigos y guías, lo anterior, «de ninguna manera se puede convertir en el punto de partida para crear mecanismos vinculantes que obliguen a los actores del sector a cumplir con un determinado porcentaje de contenidos pluralistas en su parrilla, como método de determinar la imparcialidad o veracidad de la información que éste difunde».

También indica que «es indispensable que desde el ente regulador no se impongan medidas encaminadas a obligar a los distintos actores privados a cumplir con cuotas de contenidos específicos, so pena de ser sancionados o sufrir consecuencias legales. Los tipos de contenido y la proporción en que éstos son difundidos responde a una decisión autónoma de los actores del sector. La promoción del pluralismo informativo es incompatible con medidas, incentivos o acciones legales que propendan por obligar a los distintos actores a cumplir con requisitos impuestos por el regulador para ser calificados como “pluralistas e imparciales”, pues iría, a todas luces, en contra de la libertad de expresión y la libertad de prensa».

TELEPACÍFICO propone, como medidas regulatorias, la definición de un marco legal unificado donde se establezcan criterios claros para comprender los conceptos de pluralismo e imparcialidad informativa; así como protocolos estandarizados para garantizar pluralidad de voces y neutralidad; por último, que se fortalezcan las capacidades de los organismos reguladores para controlar que los contenidos informativos respeten el pluralismo e imparcialidad, con sanciones en caso de incumplimiento.

Como medidas no regulatorias, se sugiere la elaboración concertada de guías y códigos de buenas prácticas con medios, periodistas y sociedad civil para orientar la producción informativa; de la misma manera, que se creen programas de formación a comunicadores y operadores sobre ética periodística, pluralismo y objetividad; y la creación de espacios permanentes de coordinación entre las entidades del Estado responsables de medios y comunicación. Por último, propone impulsar observatorios de medios y consejos de ética que promuevan estándares comunes.

RESPUESTA CRC:

En primer lugar, es pertinente recordar que la CRC posee facultades legales para establecer algunas reglas para orientar, pero no para definir, la programación en el servicio de la televisión y que, en efecto, ya existen normas detalladas al respecto. En desarrollo de estas competencias, la Resolución CRC 5050 de 2016 regula aspectos de la programación en la televisión incluyendo lo relacionado con franjas y

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 15 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

porcentajes de programación, horarios de emisión, obras cinematográficas nacionales, canales temáticos, publicidad, espacios institucionales, programas de interés público y social, entre otros. Las obligaciones existentes en materia de programación varían en su alcance dependiendo si se trata de televisión abierta, por suscripción, comunitaria o si es televisión regional.

Por otro lado, la CRC es consciente de la inquietud que despierta entre algunos actores el asunto de la creación de nuevas cuotas de programación o de imposiciones a la programación de los canales. Al respecto, se aclara que el citado documento de formulación no atiende en ningún momento un problema surgido de un tema de cuotas de programación, y por tanto tampoco insinúa que las obligaciones de programación específica sean la solución al asunto del pluralismo y la imparcialidad informativa. Además, como se observa en el documento de formulación de problema, la CRC revisó los estándares internacionales aplicables en materia de libertad de expresión y de libertad de prensa y ha enmarcado este proyecto regulatorio en ellos; se reitera que, bajo esta conciencia, no se planteará ninguna alternativa que afecte esta libertad de expresión ni de programación, ni se propondrán medidas vinculantes que no tengan una clara justificación desde la garantía de los principios señalados por la ley.

Para la CRC es fundamental que los actores que han expresado preocupaciones sobre este punto tengan la certeza de que ni el documento de formulación del problema ni el proyecto en general están dirigidos a establecer cuotas de programación de ningún tipo. Esta claridad será tomada en cuenta en la redacción de alternativas regulatorias.

2.4. Comentarios sobre la percepción de falta de información sobre la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos

CLARO expresa que la normativa vigente es suficiente: La transparencia sobre propiedad y financiación ya se encuentra regulada en normas de acceso a la información pública, competencia y vigilancia societaria. Agrega que no hay evidencia de que la supuesta «falta de información» afecte directamente la imparcialidad. Exigir divulgaciones adicionales puede afectar la confidencialidad comercial legítima y desincentivar la inversión en un medio en desventaja competitiva frente a plataformas digitales no reguladas.

Al respecto, plantea que, dado que la CRC percibe falta de información sobre la propiedad y financiación de medios, una estrategia de difusión de la propia CRC puede ayudar a los ciudadanos a estar más informados, sin imponer más cargas a los operadores.

CARACOL manifiesta que las obligaciones de transparencia y revelación de información ya están reguladas por la Superintendencia Financiera y por las normas aplicables a emisores de valores. La CRC no debe duplicar controles ni imponer nuevas cargas, pues los canales privados operan con recursos propios bajo la libertad de empresa.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 16 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

La **FLIP** reiteró que las medidas que permitan a las audiencias tener más y mejor información en torno a la propiedad de los medios de comunicación, las guías, manuales de estilo, códigos de ética, políticas de autorregulación u otros documentos relevantes son elementos de juicio que promueven transparencia frente a las audiencias y puede constituirse como herramienta que amplíe el entendimiento de su trabajo. Esto no debe traducirse en una imposición sobre los contenidos de tales documentos; sin embargo, son deseables criterios que determinen la forma en que esto se hace público y accesible para las audiencias.

RESPUESTA CRC:

En el árbol de problema presentado se identificó como causa que «se percibe falta de información sobre la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos.»

Este problema lo identifica la CRC a través de la consulta ciudadana como se menciona en la sección 3.2.3. En la consulta se manifiesta de forma reiterada la necesidad de acceder a información pública sobre la propiedad de los medios de comunicación como un derecho.

Los ciudadanos demandaron mayor transparencia mediante la divulgación activa de esta información. No se señaló que la información no exista o esté desactualizada y mucho menos que no esté ya sujeta a normas, sino que no es fácilmente accesible ni comprensible por las audiencias, ni se publicita proactivamente, lo que dificulta su consulta.

Es fundamental hacer la distinción entre la disponibilidad y la divulgación de la información, ya que el problema no radica en la inexistencia de los datos, sino en la facilidad de acceso y la difusión efectiva hacia los ciudadanos, especialmente en lo relacionado con la identificación de posibles conflictos de interés que puedan influir en el pluralismo y la imparcialidad informativa. A partir de lo anterior, se considerará una revisión de la redacción del árbol de problema para reflejar con mayor precisión la diferencia entre ambos conceptos.

Es importante reiterar que en esta etapa del AIN no se presentan aún alternativas regulatorias. Por tal razón, los comentarios acá recibidos son fundamentales para el fortalecimiento del proyecto, y las propuestas serán tenidas en cuenta en la etapa siguiente, en la que se generarán y discutirán con el sector y la ciudadanía las diferentes alternativas a los problemas presentados.

2.5. Comentarios sobre la percepción de falta de garantías en los mecanismos de información de interés general

CARACOL indica que, si la CRC desea promover contenidos sobre pluralismo, debe elaborarlos y entregarlos directamente. Su emisión debe realizarse dentro de los espacios institucionales existentes, sin imponer obligaciones de producción ni cargas adicionales a los canales.

Adicionalmente, el operador señala que imponer a los canales contenidos definidos como «de interés público» sustituiría la elección del ciudadano por el criterio del regulador. Cada ciudadano debe conservar la facultad de decidir qué considera de interés público.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 17 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

TELEPACÍFICO comenta que «la sostenibilidad de la TV pública debe ser base fundamental para poder hablar de pluralismo informativo, pues está garantizando el derecho de todos los ciudadanos a recibir la señal y a través de ella los contenidos que promueven los valores, la democracia, la reconstrucción del tejido social, el desarrollo sostenible, la cultura, la conservación del patrimonio, las buenas prácticas ciudadanas, la educación la diversidad del pensamiento, entre otros».

El operador manifiesta preocupación porque, según menciona, a través de la CRC se vienen *vehiculizando* múltiples mensajes de las entidades del estado, que otrora generaban ingresos para los canales regionales como medios de promoción de los programas y proyectos del gobierno. Indica que «si bien los canales públicos estamos llamados a ser el vehículo de difusión de pedagogía y prevención, también estamos llamados a generar ingresos que nos permitan la sostenibilidad financiera y es por ello por lo que la CRC podría generar como ente regulador mecanismos que dosifiquen o categoricen los mensajes de los entes gubernamentales. Aquellos dedicados a la pedagogía y la prevención ser aprobados para códigos cívicos e incluidos en los planes de emisión obligatoria; pero no todos los que generen desde el gobierno nacional o incluso desde dependencias adscrita» (sic).

RESPUESTA CRC:

El documento identificó como causa que «Sectores ciudadanos no perciben garantías para el pluralismo y la imparcialidad en los mecanismos de información de interés general en televisión», sobre la cual se recibieron los comentarios arriba parafraseados.

Respecto al concepto y el alcance de las medidas sobre programas de interés general, es importante aclarar que la Resolución CRC 5050 de 2016 establece varias medidas relativas a la programación de interés público, social o comunitario. Estas se refieren a la declaratoria de eventos como «eventos de interés para la comunidad», los programas de interés público y social y la reserva del derecho de utilización extraordinaria de los espacios de televisión.

Por tanto, se debe notar que ya existen en la regulación medidas que versan sobre el concepto de interés público, social o comunitario, sin perjuicio del derecho de las audiencias a tener sus propios criterios sobre lo que consideran de interés público.

En el mismo concepto de interés público se inscriben otros espacios dados por ley, como son las alocuciones presidenciales. En este punto, es importante destacar que el 10 de noviembre de este año, la CRC publicó para comentarios una propuesta regulatoria relativa a alocuciones presidenciales, en cumplimiento de la sentencia de tutela del Consejo de Estado⁷. Esta, en virtud del Pluralismo y derecho a la información, ordenó a la CRC adoptar un marco regulatorio integral que desarrolle los criterios fijados en la Sentencia C-1172 de 2001 de la Corte Constitucional y en la tutela del Consejo de Estado, garantizando real y eficazmente el pluralismo e imparcialidad informativa frente al uso de la figura de alocuciones presidenciales. El proyecto normativo finalizó con la expedición de la Resolución CRC 8091 de 2025, por la cual se adicionó la Sección 5 con la denominación «Alocuciones presidenciales» al Capítulo 1, *Pluralismo informativo*, del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y la Circular 167 de 2026, que deroga la Circular 164 de 2025 y adopta el formulario guía para solicitar alocuciones presidenciales.

⁷ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/10000-41-7-2>

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 18 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

Respecto a la inquietud de Telepacifico sobre el uso de los espacios institucionales administrados por CRC, estos fueron revisados en 2024 mediante la Resolución CRC 7423 de 2024, y se actualizó la Circular 159 de 2024⁸, en la que se establecen los criterios para aprobar los mensajes institucionales; dicha Resolución redujo sustancialmente la cantidad y duración de los espacios institucionales. Desde este proyecto, y en el marco de las competencias sobre temas de programación, establecidas por ley a la Sesión de Comisión de Comunicaciones, se trasladará a dicha la Sesión, competente en temas de programación.

Sin perjuicio es esto, se aclara también que en el análisis multicriterio con el que se evaluarán las alternativas regulatorias, estará incluido un criterio de costos que atenderá dichas inquietudes. También se debe aclarar que, aparte del proyecto de simplificación en programación, publicidad⁹ y espacios institucionales, del cual surgió la mencionada Resolución CRC 7423 de 2024, el mismo año se llevó a cabo un proyecto de Simplificación Regulatoria¹⁰, y en 2025 se lanzó la estrategia Simplemente CRC¹¹, que permite una recepción continua de las propuestas sectoriales de simplificación y depuración normativa. Más aún, en la Agenda Regulatoria CRC 2026-2027¹² se contempla el proyecto «Actualización del marco Regulatorio de televisión», guiado también por un espíritu de simplificación normativa.

Por otro lado, se reitera que en esta etapa del proyecto no se plantean soluciones regulatorias. La naturaleza del documento de formulación de problema, según está identificada en la metodología del análisis de impacto normativo es centrarse en precisar y definir el problema, no en anticiparse a posibles soluciones. A partir del problema definido, los objetivos planteados para el proyecto regulatorio y la información disponible, se desarrollarán las respectivas alternativas encaminadas a solucionar las situaciones que se identifiquen a lo largo del proceso.

Debe recordarse que en esta fase, la CRC plantea el segundo escenario de participación para los diferentes grupos de valor, y socializa su propuesta de alternativas de solución con el fin de que los interesados participen en un ejercicio de realimentación y proposición, enriqueciendo la definición de estas soluciones potenciales y materializando uno de los objetivos clave de la aplicación del AIN: la participación de los regulados, los usuarios de los servicios, las autoridades, la academia y demás interesados.

2.6. Comentarios sobre la causa «la regulación colombiana relacionada con los contenidos televisivos no ha sido integralmente revisada bajo la perspectiva de la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos»

TELEPACÍFICO señala que «La CRC está llamada a promover una competencia justa y sana en medio de la realidad digital actual, en la cual el público, independientemente de su edad o cualquier otra condición, interactúa en el entorno digital, con mucha más fuerza, frecuencia y temporalidad que en el

⁸ <https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/normatividad/Circular-159-2024.pdf>

⁹ <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-14>

¹⁰ <https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-22>

¹¹ <https://simplemente.crcom.gov.co/simplificacionnormativa/#/inicio>

¹² <https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/agenda/Agenda-Regulatoria-2026-2027.pdf>

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 19 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

entorno análogo – televisivo». Indica que, si bien la CRC ha adquirido recientemente competencias para el entorno digital, se evidencia una «sobre-reglamentación» para la pantalla chica que compite en el mercado, con desventajas frente a la desregularización del entorno digital.

Indica que la tendencia del mundo actual debería ser hacia el autocontrol y la autorregulación, que se obtiene después de un ejercicio de pedagogía no solo con los operadores de TV sino muy especialmente con las audiencias, que son quienes deciden lo que consumen y donde lo hacen.

Señala finalmente que «La generación de incentivos frente a algunos géneros de la TV pública, caracterizada por una pantalla generalista, podrían verse reflejados en la forma de contabilización de tiempos en contenidos para audiencias que nos son esquivas, debido a las ofertas específicas que encuentran en canales temáticos y plataformas; tal es el caso de cine y de programas infantiles; cuya producción y/o adquisición es costosa para nuestros pequeños presupuestos».

EL VEINTE afirma que la insistencia en revisar la normativa vigente con miras a imponer obligaciones o mínimos de contenido «pluralista» revela una intención intervencionista por parte de la CRC, que desconoce que la calidad, veracidad e imparcialidad de la información no dependen de porcentajes de pluralismo en la programación, sino de estándares profesionales y éticos que los propios medios ya desarrollan de manera autónoma en sus procesos de redacción y difusión de la información.

Así mismo, esta organización manifiesta que parece que para la CRC existen dudas respecto de si la normativa actual «contribuye de manera efectiva a la promoción y garantía de estos conceptos», y se menciona la posibilidad de «establecer mecanismos proactivos para su promoción». Para **EL VEINTE**, la promoción del pluralismo informativo no debería venir de normativa vinculante que obligue a los actores del sector a cumplir con mínimos legales de pluralismo, pues eso derivaría en graves riesgos de censura previa, al condicionar las difusiones de los actores a un determinado porcentaje de contenidos previamente definidos por la ley.

La organización menciona que es «importante revisar qué tipo de medidas, incentivos o acciones hacen falta en la normativa o en las iniciativas del regulados y que puedan apoyar a los operadores en sus estrategias de programación, de manera que, sin afectar la libertad de expresión, sí respondan a la necesidad de fortalecer el pluralismo y la imparcialidad informativos».

RESPUESTA CRC:

En el documento de formulación del problema se estableció, como una de las causas del problema regulatorio identificado, que «la regulación colombiana relacionada con los contenidos televisivos no ha sido integralmente revisada bajo la perspectiva de la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos». Sobre tal causa, el documento explica el proceso de compilación y simplificación de la regulación expedida en su momento por la CNTV y la ANTV, luego de la reestructuración del Sector TIC realizada mediante la Ley 1978 de 2019, momento a partir del cual tales funciones están en cabeza de la CRC, a través de su Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales. Menciona además que tales disposiciones actualmente se compilan en la Resolución 5050 de 2016, a la vez que desde 2022 se estableció una «hoja de ruta de simplificación en materia de contenidos audiovisuales» de la cual surge este proyecto.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 20 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

Explica también el documento que, en el marco de este proyecto regulatorio, se hizo un análisis preliminar de las disposiciones de la regulación vigente, desde la perspectiva de los conceptos de pluralismo e imparcialidad informativa. En este se encontró que se trata de principios transversales en las normas que regulan la televisión en Colombia y que la CRC, como autoridad regulatoria, tiene entre sus funciones legales garantizar estos principios, actuando como interlocutor con los usuarios y vigilando conductas que los vulneren.

De esta manera, resulta conveniente precisar que, en cumplimiento de las facultades otorgadas por Ley¹³, la CRC aplica permanentemente criterios de mejora normativa, lo cual se concreta en el desarrollo de las fases establecidas en el AIN. Esto implica la ejecución constante de un ciclo de gestión regulatoria que se completa con la evaluación permanente de la nueva regulación adoptada (evaluación ex post) y la revisión integral de toda la regulación vigente objeto de su competencia, atendiendo la hoja de ruta establecida.

A su vez, los productos de esta evaluación y revisión permanente se constituyen en insumo para la toma de decisiones en materia regulatoria y dan comienzo a un nuevo ciclo de gestión en esta materia, que parte de la inclusión de proyectos regulatorios en la Agenda Regulatoria de la CRC, como es el caso del proyecto regulatorio que nos ocupa. De esta manera, la gestión de un nuevo proyecto regulatorio se somete a la aplicación de la metodología AIN, en la que las decisiones se basan en datos y en la participación activa de los grupos de interés, para que, cumplidas las diferentes fases previstas, se permita tomar decisiones regulatorias sustentadas, que pueden ser de diferente tipo, tales como: la simplificación y supresión de disposiciones regulatorias vigentes, la actualización o modificación de medidas ya existentes en la regulación o la generación de nuevas medidas regulatorias; según se requiera.

De esta manera, en relación con los comentarios recibidos sobre la causa del problema asociada a la no revisión integral de la normativa bajo la perspectiva del pluralismo y la imparcialidad informativos, es importante precisar que en el documento de formulación del problema no se plantea una relación entre imparcialidad informativa y cuotas de pluralismo informativo; todo lo contrario, el documento plantea el desarrollo de los dos conceptos de manera separada atendiendo la naturaleza de cada uno de ellos.

Por último, tanto **TELEPACÍFICO** como **EL VEINTE** indican que el proyecto debería desembocar en medidas proactivas, como incentivos o reducción de ciertas cargas regulatorias. La CRC anota esta propuesta y determinará internamente si medidas de ese tipo pueden hacer parte de alternativas regulatorias de este proyecto o, en caso de ser temas de competencia de la Sesión de Comunicaciones, se trasladará a otras iniciativas contempladas en la Agenda Regulatoria CRC 2026-2027, especialmente

¹³ Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:

(...)

La expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se hará con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 21 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

el proyecto convergente «Actualización del marco Regulatorio de televisión»¹⁴, que será llevado a cabo por ambas sesiones de la CRC.

Dicho esto, se reitera que en la fase actual de este proyecto regulatorio aún no se han definido medidas o alternativas regulatorias o no regulatorias. No obstante, los aportes y comentarios de los grupos de interés se consideran muy valiosos y son analizados y tomados en cuenta por la CRC, para la introducción de posibles ajustes al árbol de problema planteado, como insumo para las siguientes fases de este proyecto regulatorio, o como insumo de otros proyectos desarrollados por la CRC.

¹⁴ <https://www.crcm.gov.co/es/proyectos-regulatorios/11000-32-7-1>

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 22 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

3. AJUSTES REALIZADOS AL ÁRBOL DE PROBLEMA

ORIGINAL	MODIFICACIÓN
Problema: La desarticulación y desconocimiento de los mecanismos para promover el Pluralismo y la Imparcialidad informativos dificultan su garantía	Problema: Divergencia en la interpretación de los conceptos y mecanismos que permitan a los operadores y a la audiencia promover y garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos.
Causa 1. Las políticas de fomento de contenidos y las dinámicas de programación de los operadores de televisión no están alineadas hacia la promoción del pluralismo informativo.	Causa 1. Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores y las audiencias hagan una mejor promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.
Causa 2. Se percibe falta de información sobre la propiedad, concentración y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativo.	Causa 2. Transparencia limitada sobre la información sobre la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos.
Causa 3. Sectores ciudadanos no perciben garantías para el pluralismo y la imparcialidad en los mecanismos de información de interés general en televisión	Causa 3. Falta de claridad y divulgación sobre las disposiciones relacionadas con el «interés público» e «interés general» en la televisión y su alcance.
Causa 4. La regulación colombiana relacionada con los contenidos televisivos no ha sido integralmente revisada bajo la perspectiva de la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos.	Causa 4. Pocos incentivos regulatorios para que los operadores promuevan más el pluralismo y la imparcialidad informativos.

3.1. Objetivo general del proyecto

Determinar si la regulación actual en contenidos audiovisuales es suficiente para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos y, según el caso, generar los ajustes correspondientes.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 23 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

4. PROPUESTA DE ALTERNATIVAS REGULATORIAS

En el presente acápite se realiza un análisis sucinto de las situaciones presentadas, soportadas por la evidencia, y se establece una lista indicativa de las alternativas evaluadas preliminarmente por la CRC. Estas podrán ser modificadas con base a los aportes de los diferentes actores, y que, posteriormente, serán objeto del análisis de impacto correspondiente.

4.1. Situación 1: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos

Evidencia

Síntesis de la evidencia	Percepción generalizada de falta de imparcialidad y pluralismo en la TV colombiana, sobre todo en noticieros. Hay un alza en quejas de televidentes por sesgo, desinformación y uso indebido de medios públicos (especialmente respecto a RTVC y alocuciones presidenciales).
Comentarios a favor de una intervención regulatoria o no regulatoria	Algunos grupos de valor indican que las guías, manuales de estilo, códigos de ética, políticas de autorregulación u otros documentos relevantes son elementos de juicio que promueven transparencia frente a las audiencias y puede constituirse como herramienta que amplíen el entendimiento del trabajo de los operadores. Manifiestan que esto no debe traducirse en una imposición explícita sobre los contenidos de tales documentos; sin embargo, indican que son deseables criterios que determinen la forma en que la información se hace pública y accesible para las audiencias. A su vez, algunos operadores proponen medidas no regulatorias: i) guías y códigos de buenas prácticas: manuales concertados con medios, periodistas y sociedad civil para orientar la producción informativa; ii) capacitación y sensibilización: programas de formación a comunicadores y operadores sobre ética periodística, pluralismo y objetividad; iii) fomento de la autorregulación: impulsar observatorios de medios y consejos de ética que promuevan estándares comunes.
Comentarios en contra de una intervención regulatoria	Algunos operadores manifiestan que no es congruente que la CRC establezca parámetros sobre pluralismo e imparcialidad informativa. No comparten interpretación de la entidad respecto de la sentencia del Consejo de Estado del 16 de marzo de 2023. Agregan que una comprensión desbordada del pluralismo informativo puede generar homogeneización de contenidos y pérdida de diversidad informativa, pues señalan que el pluralismo se fortalece con la autonomía de cada canal, no con la imposición de criterios uniformes, y que el concepto ya está desarrollado en la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Expresan que el Documento de Formulación reconoce que el marco regulatorio actual en Colombia sí promueve el pluralismo y la imparcialidad informativa. Por su parte, actores de la sociedad civil señalan que la promoción del pluralismo informativo mediante medidas o acciones que obliguen a cumplir

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 24 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

	requisitos impuestos por el regulador puede ser contraria a la libertad de expresión.
Marco jurídico relacionado y normas que posibilitan la acción	CP Arts. 20, 75 y 365. Ley 182 de 1995 Arts. 2 literal a y c; y 30. Ley 680 de 2001 Art 10. Ley 1341 de 2009 Arts 2 numeral 7; 18 numeral 6; 19; 22 numerales 25, 26 y 27. Ley 918/2004. Ley 1341 de 2009 Art 22 numeral 25, que facultan a la CRC para garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.

Alternativas situación 1

Alternativa 1	- Definición regulatoria de criterios, protocolos e indicadores para garantizar el PII (diferencial para privados y públicos) - Establecimiento de la obligación a CRC de promover mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativos (PII).
Alternativa 2	- Obligación a operadores de establecer y presentar mecanismos de garantía del PII verificables por el regulador. - Diseño de indicadores para la medición y evaluación del PII. - Establecimiento de la obligación a CRC de promover mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el PII.
Alternativa 3	- Generación por parte de CRC de manuales orientadores, guías e indicadores sobre PII. - Promoción, por la CRC, de mecanismos permanentes de articulación con otras entidades para garantizar el PII. - Estrategias de información y pedagogía (formación) sectorial sobre PII.
Alternativa 4	<i>Statu quo</i>

La **alternativa 1** se refiere a una medida regulatoria mediante la cual se adoptan diferentes mecanismos para orientar la interpretación de los conceptos *pluralismo* e *imparcialidad informativos*. Estos podrán darse en forma de criterios interpretativos de la jurisprudencia existente, definiciones de los conceptos que los sintetizen o protocolos para evaluar que los contenidos sean pluralistas (que contemplen diversidad de voces, opinión y expresiones) y, en el caso de los informativos, para que sean imparciales (que permitan al televidente conocer las diferentes versiones de un hecho). También se establecerán indicadores para la medición, por parte de la CRC, de estas calidades en los programas informativos. Algunos posibles indicadores ya están contemplados en el Modelo de Evaluación del Pluralismo Informativo (MEPI) — aplicado por la CRC en el estudio de *Riesgos al pluralismo informativo en la televisión colombiana*¹⁵— o el estudio *Representaciones sociales en televisión colombiana 2021* y

¹⁵ <https://www.postdata.gov.co/data-dashboard/medicion-de-riesgos-al-pluralismo-en-la-tv-abierta>

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 25 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

2022¹⁶. Algunos de estos podrán ser: diversidad de fuentes y actores, tiempo de exposición de cada actor, diversidad de géneros y formatos, presencia y voz de poblaciones, entre otros.

La **alternativa 2** implica el establecimiento de una obligación a los operadores de crear y publicar instrumentos de buenas prácticas (como manuales, guías, protocolos, códigos u otros) o acogerse a buenas prácticas existentes para la garantía del PII. Estos tendrán unos mínimos determinados por CRC: garantía de la diversidad de voces y actores, elección equilibrada de fuentes noticiosas, entre otros. La existencia y adopción de estos instrumentos debe ser verificable ante el operador.

En la **alternativa 3** se pretende que la autoridad regulatoria sea quien produzca instrumentos de buenas prácticas sobre el pluralismo e imparcialidad informativos, cuya adopción sea una decisión que los operadores pueden o no tomar sin que medie una obligación legal. Estos instrumentos contemplarán, a manera de recomendación, los principios y criterios mencionados anteriormente para la interpretación de los conceptos pluralismo e imparcialidad informativos.

En la **alternativa 4** se conserva el *statu quo* y no se adopta ninguna medida para abordar la situación descrita.

¹⁶

<https://www.crcom.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Estudio%20representaciones%20sociales%20televisi%C3%B3n%20abierta%20Colombia%202022/Informe-ejecutivo-CRC-componentes-representaciones-sociales-2022.pdf>

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 26 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

4.2. Situación 2: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión

Evidencia

Síntesis de la evidencia	Percepción generalizada de falta de imparcialidad y pluralismo en la TV colombiana, sobre todo en noticieros, evidenciada en un alza en quejas por sesgo, desinformación y uso indebido de medios públicos (especialmente RTVC y alocuciones presidenciales). Ciudadanos consideran que no hay suficiente información que le permita conocer quiénes son los propietarios de los medios de comunicación en Colombia.
Comentarios a favor de una intervención regulatoria o no regulatoria	Operadores de TV señalan que, dado que la CRC percibe falta de información sobre la propiedad y financiación de medios, sería apropiada una estrategia de difusión de la propia CRC, sin imponer más cargas a los operadores. La sociedad civil, por su parte, indica que guías, manuales de estilo, códigos de ética, políticas de autorregulación u otros documentos relevantes son elementos de juicio que promueven transparencia frente a las audiencias y puede constituirse como herramienta que amplíe el entendimiento de su trabajo. Esto no debe traducirse en una imposición sobre los contenidos de tales documentos; sin embargo, son deseables criterios que determinen la forma en que esto se hace público y accesible para las audiencias.
Comentarios en contra de una intervención regulatoria	Algunos operadores señalan que la CRC no tiene facultades para determinar qué contenidos pueden difundirse en televisión, pues eso está en la autonomía editorial del operador. Indican que las obligaciones de transparencia y revelación de información ya están reguladas, y que la CRC no debe imponer nuevas cargas, pues los canales privados operan con recursos propios bajo la libertad de empresa. Así mismo manifiestan que no es congruente que la CRC establezca parámetros sobre pluralismo e imparcialidad informativa. Consideran que el marco regulatorio vigente es suficiente, e indican que el Documento de Formulación reconoce que el marco regulatorio actual en Colombia sí promueve el pluralismo y la imparcialidad informativa.
Marco jurídico relacionado y normas que posibilitan la intervención	CP Arts. 20 y 75. Ley 182 de 1995 Arts. 2 literal a y c.; 30. Ley 680 de 2001 Art. 10. Ley 1341 de 2009 Arts. 2 numeral 7 18 numeral 6; 19; Art. 22 numeral 25, 26 y 27. Ley 918/2004

Alternativas

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 27 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

Alternativa 1	Obligación para los operadores de diferenciar de manera clara, en los noticieros, cuáles contenidos son informativos y cuáles son de opinión.
Alternativa 2	- Obligación a operadores de difundir recursos pedagógicos e informativos, propios o de la CRC, sobre transparencia e imparcialidad informativa, en los espacios informativos. - Involucramiento del espacio del defensor de televidente en dicha promoción de la imparcialidad informativa
Alternativa 3	- Establecimiento, por parte de la CRC, de estrategias de información y pedagogía (formación) a la <u>ciudadanía</u> sobre pluralismo y la imparcialidad informativos (PII). - Recomendación y apoyo al espacio del defensor para establecer secciones específicas sobre PII.
Alternativa 4	<i>Statu quo</i>

La **alternativa 1** consiste en la obligación de los operadores de incluir el etiquetado en los contenidos informativos que diferencie claramente una nota objetiva de un juicio subjetivo de periodistas o presentadores (como un aviso en pantalla al inicio o durante el programa, menciones de los presentadores, identificación clara de notas editoriales, o recursos gráficos o sonoros de cualquier tipo), como un mecanismo orientado a fortalecer la transparencia informativa y el derecho de las audiencias a recibir información clara y diferenciada.

La **alternativa 2** implica que los operadores deberán contribuir efectivamente a la pedagogía sobre pluralismo e imparcialidad informativos, mediante recursos específicos difundidos en pantalla (tales como notas, cápsulas, o piezas infográficas generadas directamente, por la CRC o un tercero reconocido por el regulador). Estos recursos podrán ser emitidos durante los cortes comerciales de los espacios informativos, como una sección o nota de estos espacios (con una regularidad a determinarse en conjunto con la CRC) o en horarios de alta audiencia.

La **alternativa 3** supone la implementación de medidas No Regulatorias, fortaleciendo las estrategias preventivas y pedagógicas a cargo de CRC. Esto implicaría estandarizar y regularizar estrategias de la CRC, como talleres, cursos virtuales y presenciales, entre otros.

En la **alternativa 4** se conserva el *statu quo* y no se adopta ninguna medida para abordar la situación descrita.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 28 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

4.3. Situación 3: Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos

Síntesis de la evidencia	Respuestas a la consulta ciudadana demandaron el reconocimiento de un deber de transparencia para que se divulgue de manera proactiva esta información. Otras respuestas mencionaron que se deben tomar medidas para hacer más transparente la asignación de pauta publicitaria de entidades públicas hacia los medios. También acciones para distinguir entre contenidos informativos y publicidad pagada. Por su parte, estudios realizados por la CRC sobre pluralismo en la TV colombiana en el 2021 y 2022 identifican la ausencia de «divulgación de la propiedad» y la «falta de transparencia en la propiedad» como factores de riesgo que pueden afectar los derechos del televidente.
Comentarios a favor de intervención regulatoria o no regulatoria	Una ONG señaló que aquellas medidas que permitan a las audiencias tener más y mejor información en torno a la propiedad de los medios, aportan elementos de juicio que amplían el entendimiento del trabajo periodístico. Son deseables criterios que determinen la forma en que esto se hace público más no imposiciones sobre sus contenidos. La Declaración Conjunta Sobre Independencia y Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital afirma que los Estados tienen un deber de «establecer requisitos estrictos de transparencia para la propiedad de los medios de comunicación». De forma más explícita, la Declaración Conjunta Sobre Medios de Comunicación y Democracia manifiesta que «La sociedad tiene derecho a saber quién es la persona propietaria de los medios e influye en las prioridades, las narrativas y los contenidos. Actores ciudadanos indican que la transparencia de la propiedad de los medios proporciona la base para la pluralidad y diversidad del contenido de los medios», para permitir identificar potenciales conflictos de interés. La información sobre la propiedad en las páginas web de los operadores se cuenta disponible en grados muy diversos de claridad, detalle y accesibilidad; no necesariamente es de fácil comprensión y no siempre está actualizada.
Comentarios en contra de una intervención regulatoria	Algunos operadores señalan que la normativa vigente es suficiente: la transparencia sobre propiedad y financiación ya se encuentra regulada en normas de acceso a la información pública, competencia y vigilancia societaria. Indican que exigir divulgaciones adicionales puede afectar la confidencialidad comercial legítima y desincentivar la inversión en un medio en desventaja competitiva frente a plataformas digitales no reguladas. Un operador manifiesta que las obligaciones de transparencia y revelación de información ya están reguladas por la Superintendencia Financiera y por las normas aplicables a emisores de valores, y que la CRC no debe duplicar controles.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 29 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

Marco jurídico relacionado y normas que posibilitan la acción	- Ley 1341 de 2009 Art 22 numeral 25, faculta a la CRC para garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa. - Ley 1712 de 2014 Art 9 Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. - Ley 633 de 2000 Art 91 obliga a unas empresas a estar en el régimen de transparencia de la DIAN. - El Artículo 10 de la Ley 680 de 2001 dispone que: «Cuando algunos de los socios o accionistas de un operador privado de televisión, de un concesionario de espacios o contratista de canales regionales tengan intereses empresariales o familiares directos en una noticia que vaya a ser difundida, deberá advertir a los televidentes de la existencia de tales intereses».
---	--

Alternativas

Alternativa 1	Exigencia a los operadores o concesionarios de incluir un aviso previo o una 'cinta' en cada programa informativo, sobre la estructura de propiedad y financiación del canal, de modo que el televidente cuente con información y herramientas de juicio sobre potenciales conflictos de interés.
Alternativa 2	Exigencia a los operadores de incluir en sus sitios web información sobre la estructura de propiedad y financiación del canal de fácil acceso y comprensión de modo que permita identificar conflictos de interés y aporte al televidente herramientas de juicio sobre el contenido.
Alternativa 3	Publicación periódica, por la CRC, de información clara y de fácil acceso a la ciudadanía sobre la propiedad de los canales de televisión abierta en Colombia, con base en información que los operadores entreguen al regulador.
Alternativa 4	<i>Statu quo</i>

Explicación del Alcance de las Alternativas Planteadas:

La **alternativa 1** podrá efectuarse mediante la incorporación de un mensaje claro, visible y estandarizado (como un anuncio previo, una cinta informativa en pantalla o un infográfico en horario de mayor audiencia) que informe a las audiencias sobre la estructura propietaria y las principales fuentes de financiación del canal. Este aviso, ubicado al inicio del noticiero o en un momento fácilmente identificable de la emisión, debe presentarse en un lenguaje accesible y comprensible.

La **alternativa 2** incluye la exigencia a los operadores de incluir en sus sitios web un micrositio ubicado en la página principal o en caso de contar ya con uno, que sea permanente y de fácil acceso, destinado a la consulta de información sobre la estructura de propiedad y financiación del canal. En dicho espacio, los operadores deberán presentar de forma clara, actualizada y comprensible la información relativa a

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 30 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

sus propietarios, accionistas relevantes, grupos empresariales a los que pertenecen y principales fuentes de financiación, utilizando un lenguaje sencillo y, cuando corresponda, apoyos gráficos que faciliten su comprensión por parte del público en general.

En la **alternativa 3** el regulador tendrá la instrucción de publicar, de manera periódica, clara y de fácil acceso para la ciudadanía, la información sobre la propiedad de los canales de televisión abierta, obtenida de dichos operadores. Estas publicaciones pueden incluir barómetros, informes de observatorios, comunicados, notas, piezas gráficas, entre otros.

Alternativa 4: El *statu quo* se refiere al estado actual de las cosas, es decir, no requiere modificación regulatoria alguna.

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 31 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

4.4. Situación 4: Falta claridad sobre las disposiciones relacionadas con transmisiones de «interés público» e «interés general» en la televisión y el alcance de estas medidas

Evidencia

Síntesis de la evidencia	Respuestas a la consulta ciudadana demandaron el reconocimiento de un deber de transparencia para que se divulgue de manera proactiva esta información. Otras respuestas mencionaron que se deben tomar medidas para hacer más transparente la asignación de pauta publicitaria de entidades públicas hacia los medios. También acciones para distinguir entre contenidos informativos y publicidad pagada. Por su parte, estudios realizados por la CRC sobre pluralismo en la TV colombiana en el 2021 y 2022 identifican la ausencia de «divulgación de la propiedad» y la «falta de transparencia en la propiedad» como factores de riesgo que pueden afectar los derechos del televidente.
Comentarios a favor de intervención regulatoria o no regulatoria	Una ONG señaló que aquellas medidas que permitan a las audiencias tener más y mejor información en torno a la propiedad de los medios, aportan elementos de juicio que amplían el entendimiento del trabajo periodístico. Son deseables criterios que determinen la forma en que esto se hace público más no imposiciones sobre sus contenidos. La Declaración Conjunta Sobre Independencia y Diversidad de los Medios de Comunicación en la Era Digital afirma que los Estados tienen un deber de «establecer requisitos estrictos de transparencia para la propiedad de los medios de comunicación». De forma más explícita, la Declaración Conjunta Sobre Medios de Comunicación y Democracia manifiesta que «La sociedad tiene derecho a saber quién es la persona propietaria de los medios e influye en las prioridades, las narrativas y los contenidos. Actores ciudadanos indican que la transparencia de la propiedad de los medios proporciona la base para la pluralidad y diversidad del contenido de los medios», para permitir identificar potenciales conflictos de interés. La información sobre la propiedad en las páginas web de los operadores se cuenta disponible en grados muy diversos de claridad, detalle y accesibilidad; no necesariamente es de fácil comprensión y no siempre está actualizada.
Comentarios en contra de una intervención regulatoria	Algunos operadores señalan que la normativa vigente es suficiente: la transparencia sobre propiedad y financiación ya se encuentra regulada en normas de acceso a la información pública, competencia y vigilancia societaria. Indican que exigir divulgaciones adicionales puede afectar la confidencialidad comercial legítima y desincentivar la inversión en un medio en desventaja competitiva frente a plataformas digitales no reguladas. Un operador manifiesta que las obligaciones de

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 32 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025

	transparencia y revelación de información ya están reguladas por la Superintendencia Financiera y por las normas aplicables a emisores de valores, y que la CRC no debe duplicar controles.
Marco jurídico relacionado y normas que posibilitan la acción	• Ley 1341 de 2009 Art 22 numeral 25, faculta a la CRC para garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa. • Ley 1712 de 2014 Art 9 Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. • Ley 633 de 2000 Art 91 obliga a unas empresas a estar en el régimen de transparencia de la DIAN. • El Artículo 10 de la Ley 680 de 2001 dispone que: «Cuando algunos de los socios o accionistas de un operador privado de televisión, de un concesionario de espacios o contratista de canales regionales tengan intereses empresariales o familiares directos en una noticia que vaya a ser difundida, deberá advertir a los televidentes de la existencia de tales intereses».

Ajustes regulatorios posibles, bajo criterios de mejora normativa

ARTÍCULOS 16.6.1.1 a 16.6.1.2 RESERVA DEL DERECHO DE UTILIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ESPACIOS DE TELEVISIÓN	• Evaluar con la Sesión de Comisión de Comunicaciones el traslado del artículo a Título XV. Cotejar con disposiciones de otras leyes. • Revisar pertinencia de la redacción en virtud de limitaciones y excepciones de propiedad intelectual.
ARTÍCULO 15.4.1.1. a 15.4.1.4. DECLARATORIA DE UN EVENTO COMO DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.	Evaluar si debe esta norma debe ser derogada, aclarada o limitada con base en tratados internacionales y temas de propiedad intelectual.

CONCEPTOS: Interés general. Interés público. Interés de la comunidad	Consignar la definición pertinente en el Título 1 de la Res. CRC 5050 de 2016 y unificar en lo posible en el cuerpo de la norma.
Definición de programas y canales de interés público (15.2.3.9, 15.2.3.14, 16.1.7.4, 16.6.1.1)	• Revisar si es adecuada la coincidencia en la definición de interés público para contenidos y para canales. En su caso, modificar la denominación de los canales. • Determinar qué se considera un programa de interés público.

4.5. Situación 5: Promoción de incentivos regulatorios para la promoción del pluralismo y la imparcialidad informativos

Varias de las normas de programación que implican obligaciones están a cargo de la Sesión de Comisión de Comunicaciones. Por tanto, se trasladará una lista de posibles incentivos a pluralismo informativo para ser evaluados en coordinación por ambas sesiones en el proyecto convergente «Actualización del marco regulatorio de televisión».

NORMA VIGENTE TÍTULO XVI	PROPUESTA DE INCENTIVO
TV LOCAL S.A.L. ARTÍCULO 16.1.5.3 SOSTENIMIENTO. Debe ser autofinanciado. Solo puede recibir Aportes, Auspicio, Colaboración o Patrocinio (excepto en transmisiones de eventos)	Permitir expresamente los anuncios comerciales en los locales SAL como forma de garantizar su viabilidad y aporte al pluralismo de medios.
TV ABIERTA. ARTÍCULO 16.4.1.10 OBLIGACIONES DE PROGRAMACIÓN. Los canales de abierta deben cumplir horas trimestrales de programación: - Infantil: Nacional 108, Regional 80 - Adolescentes: Nacional 60, Regional y Sal 45.	Eximir a un operador de esta obligación si el mismo número de horas es reemplazado por programas de otros temas pluralistas u otros formatos determinados por la CRC.
SUSCRIPCIÓN: ARTÍCULO 16.4.5.3 CANALES TEMÁTICOS NACIONALES: Deben tener o un canal propio o 5 canales temáticos.	Exigir solo dos canales temáticos si estos son de tipo pluralista, acorde con clasificación CRC a establecer en la norma.
TV COMUNITARIA. ARTÍCULO 16.4.6.2. Solo pueden tener siete (7) canales codificados	Ampliar a 14 los canales codificados para los operadores comunitarios que incluyan dos o tres canales de índole pluralista o un % de programación pluralista en su canal propio
TV COMUNITARIA. ARTÍCULO 16.4.6.3 CANAL COMUNITARIO	Evaluar con MINTIC si se puede permitir que los canales comunitarios nutran su parrilla con programas de financiación públicos.
TV POR SUSCRIPCIÓN. ARTÍCULO 16.4.8.1 CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA: Tienen todas las normas de los canales de abierta, siendo potestativos de los OTVS	Eliminar el literal d para suprimir las normas relacionadas con obligaciones y fomentar que haya más canales de producción propia.

4.6. Temas y artículos para simplificación y aclaración

NORMA VIGENTE TÍTULO XV	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 15.1.1.1. A 15.1.1.2. CANAL UNIVERSITARIO	Consultar con MINTIC y con el canal la posibilidad de crear la modalidad Canales Universitarios, como canales codificados con incentivos, o su eliminación de la regulación CRC.
ARTÍCULO 15.1.2.1. TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD.	Revisar si es necesario que esto esté regulado. En dicho caso, evaluar la posibilidad de ampliar el alcance de estos mensajes para promocionar el pluralismo informativo.
Reportes y formatos de PQRS	Ajustar formatos de PQRS para reflejar inquietudes reales, según lo revelado en el documento de formulación de problema.
ARTÍCULO 15.2.2.1. a 15.2.2.5. DEFENSOR DEL TELEVIDENTE	Evaluar eliminar disposiciones que se consideren innecesarias y sumar la posibilidad de apoyo técnico por CRC para que los defensores analicen pluralismo e imparcialidad en sus espacios.
ARTÍCULO 15.5.1.1. Y 15.5.2.1. PROHIBICIONES TVL SAL Y TVCOM	Analizar duplicidad normativa de cada prohibición.

5. CRONOGRAMA Y CONSULTA

5.1. Cronograma



5.2. Preguntas para consulta

- ¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cada subproblema son pertinentes y adecuadas?
- ¿Adicionaría otra alternativa? En caso afirmativo, por favor indicarla y explicarla.
- ¿Descartaría alguna o varias de las alternativas? En caso afirmativo, explicar las razones.
- ¿Cuáles de las alternativas propuestas para cada situación le parecen más adecuadas? Indique cualquier ajuste que considere debe hacerse a dichas opciones.
- ¿Qué criterios de tipo económico, técnico o sociocultural debería considerar la Comisión para evaluar las alternativas regulatorias?

Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de TV	Cód. Proyecto: 10000-41-7-1	Página 36 de 36
	Revisado por: Gestión Audiovisual y Pedagogía Regulatoria	Fecha de revisión: 22/01/2026
Código: GPR-F-04 Documento Soporte	Aprobado por: Coordinación de Diseño Regulatorio	Fecha de vigencia: 11/02/2025